

LAS REFERENCIAS LULIANAS EN EL HUMANISMO JURÍDICO FRANCÉS: ANDREAS TIRAQUELLUS Y PETRUS GREGORIUS THOLOSANUS¹

Rafael Ramis Barceló

Universitat de les Illes Balears

Recepción: 15 de junio de 2013

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2013

RESUMEN: El escrito pretende mostrar la influencia del pensamiento de Ramon Llull en la obra de dos grandes juristas del humanismo francés del siglo XVI: Andreas Tiraquellus y Petrus Gregorius Tholosanus. Estos dos autores estuvieron abiertos hacia los demás saberes y quisieron sistematizar el derecho a partir de unos primeros principios generales. La lectura del Arte de Llull y del pseudo-lulismo alquímico se tradujo en unos primeros intentos que intentaron transvasar estas ideas al mundo del derecho. A través de estos autores se pueden ver, por un lado, las dificultades de la construcción de la *scientia iuris* en la Francia del XVI y, por otro, el papel que desempeñaron en ella las ideas de Ramon Llull.

PALABRAS CLAVE: Ramon Llull, humanismo jurídico, Andreas Tiraquellus, Petrus Gregorius Tholosanus, *scientia iuris*.

ABSTRACT: The paper aims to show the influence of Ramon Llull's thought in the work of two great French humanist jurists of sixteenth Century: Andreas Tiraquellus and Petrus Gregorius Tholosanus. These two authors were open to other disciplines and wanted to systematize the legal knowledge from a set of principles. Reading the Art of Llull and some treatises of alchemical Pseudo-Lullism they tried to transfer these ideas to Law. Through these authors it can be underlined, on the one hand, the difficulties of building the *scientia iuris* in sixteenth century in France and, on the other hand, the role of the ideas of Ramon Llull in the development of the *scientia iuris*.

KEY WORDS: Ramon Llull, Legal Humanism, Andreas Tiraquellus, Petrus Gregorius Tholosanus, *scientia iuris*.

1 Agradezco la lectura y los consejos del profesor Francisco J. Andrés. Agradezco asimismo la beca del Max-Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte, que puso a mi alcance buena parte de las fuentes bibliográficas citadas.

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN. II. HUMANISMO JURÍDICO, HERMETISMO Y LULISMO. III. TIRAQUELLUS Y LLULL. IV. PETRUS GREGORIUS THOLOSANUS Y LLULL. V. CONCLUSIONES.

I. PRESENTACIÓN

El humanismo jurídico francés² fue una corriente en la que el derecho como saber, estuvo –más que nunca– abierto hacia las demás disciplinas. Los juristas humanistas³, sobre todo los franceses, pertenecían a cenáculos y grupos de intelectuales que querían exhibir sus amplios conocimientos y, a la hora de escribir y de aconsejar, ponerlos en relación con el derecho. De ahí que los tratados de los juristas humanistas fuesen de amplia erudición histórica y literaria, y que sus contenidos legales estuviesen emparentados en no pocas ocasiones con conocimientos científicos, mágicos y herméticos.

En este escrito quisiera comentar las citas de Ramon Llull en los tratados de dos de los más destacados juristas franceses del XVI: Andreas Tiraquellus (Tiraqueau) y Petrus Gregorius Tholosanus (Pierre de Grégoire). Con ello quisiera mostrar algunos rasgos característicos del humanismo jurídico francés y su afán de renovación del saber jurídico en un sentido filológico, histórico, pero también científico-natural (*mos gallicus*), saber que hasta entonces había estado demasiado comprometido con la paráfrasis exegética de los textos justinianos (*mos italicus*). El interés de los juristas en la obra de Llull tenía dos focos de atención: en primer lugar, la estructura del Arte (el instrumento para llegar al conocimiento de todos los saberes)⁴, capaz de ofrecer una manera diferente de organizar el conocimiento y de concebir la ciencia jurídica y, en segundo lugar, las obras herméticas (alquímicas, astrológicas, médicas) del Pseudo-Llull, que gozaban de gran popularidad a la sazón⁵.

La aproximación a Tiraquellus y Tholosanus permite conocer dos generaciones muy diferentes del humanismo jurídico francés, al tiempo que ayuda a corroborar la integración de los juristas franceses en los círculos intelectuales de su época⁶, caracterizados por una curiosidad insaciable, que no desdeñaba los conocimientos herméticos, extremo que cambió progresivamente en el XVII. El estudio de ambos juristas permite corroborar que la obra de Llull les resultó una herramienta útil a la hora de ensanchar los cauces del discurso jurídico de su época.

En un trabajo anterior expuse la incidencia de las ideas jurídicas de Ramon Llull en el pensamiento jurídico de los siglos XV y XVI, particularmente en el conocimiento del derecho

2 Véase THIREAU, J. L., "Humaniste (Jurisprudence)", en ALLAND, D. Y RIALS, S., *Dictionnaire de la culture juridique*, Paris, PUF, 2003, pp. 795 y ss.

3 El trabajo clásico sobre el humanismo jurídico es TROJE, H. E., "Die Literatur des gemeinen Rechts unter dem Einfluß des Humanismus", en COING, H., (ed.), *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Rechtsgeschichte*, I: Neuere Zeit (1500-1800), München, 1973, pp. 615-795.

4 Sobre el Arte de Llull, véase BONNER, A., *The Art and Logic of Ramon Llull: A User's Guide*, Leiden-Boston, Brill, 2007.

5 Sobre este tema, véase ZAMBELLI, P., *White Magic, Black Magic in the European Renaissance*, Leiden, Brill, 2007, pp. 206-249.

6 Véase PIANO MORTARI, V., *Diritto Romano e Diritto Nazionale in Francia nel secolo XVI*, Milano, Giuffrè, 1962, pp. 47 y ss.

natural y en la construcción de la ciencia jurídica moderna⁷. En él explicaba la progresiva concreción de las ideas jurídicas lulianas, en un tránsito desde la teología al derecho. Dedicó otro escrito a estudiar las relaciones entre lulismo y derecho en el Renacimiento italiano, en el que constataba que las obras jurídicas de Lull interesaban a juristas, filósofos y literatos⁸. Para completar el estudio de esta época, es necesario estudiar también las referencias a Lull en el humanismo jurídico francés.

Para abordar el tema con la debida profundidad es necesario referirse a la importancia del lulismo en el humanismo y, en particular, cabe hacer mención a la tradición luliana francesa, pues para entender las citas lulianas en la obra de estos dos grandes juristas se tiene que prestar una especial atención a su contexto cultural. El entrelazamiento entre el lulismo y el mundo del derecho es una labor progresiva, en un marco teórico-jurídico de grandes cambios y de indecisiones entre el modelo del *mos italicus* y una reforma del mismo⁹.

Así pues, este trabajo se divide en tres apartados: el primero versa sobre el humanismo jurídico y la tradición luliana en el medio jurídico, político y cultural del Renacimiento en general, y de Francia en particular; los dos últimos están dedicados a las figuras de Tiraquellus y Petrus Gregorius Tholosanus, en tanto que juristas destacados de la primera y segunda mitad del XVI, respectivamente.

II. HUMANISMO JURÍDICO, HERMETISMO Y LULISMO

Frente al *mos italicus*, caracterizado por el pragmatismo y la hermenéutica apegada a la literalidad de los textos, la tendencia generalizada del *mos gallicus* fue la apertura del derecho a las corrientes filológicas e históricas del Renacimiento. Sin embargo, el humanismo fue también una época de admisión de nuevas corrientes intelectuales, de muy diferentes procedencias: cábala, magia, hermetismo... que apenas habían tenido integración en los escritos jurídicos italianos, aunque sí entre los de carácter médico, filosófico y científico.

Los juristas italianos del XV, en cuanto a la relación con la ciencia, habían sido fieles seguidores de los glosadores y comentaristas, sin que en su obra hubiese relevantes conexiones con otros saberes. La única excepción consistía en la aceptación del *trivium* como herramienta metodológica. Existía un cierto divorcio entre el derecho y el *quadrivium*, la medicina y la teología, un extremo que enfatizaba el carácter autónomo del derecho. Los esfuerzos de los juristas franceses del XVI respondían principalmente a una voluntad de abrir el derecho hacia las demás disciplinas, idea que se encuentra en toda la obra de Lull.

El lulismo se extendió por Francia y el centro de Europa, donde tuvo un carácter doctrinal y hermético, y por la Corona de Aragón y por Italia, en el que revestía un sentido

7 Véase RAMIS BARCELÓ, R., "La recepción de las ideas jurídicas de Ramon Lull en los siglos XV y XVI", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 34 (2012), pp. 431-456.

8 RAMIS BARCELÓ, R., "Lulismo y derecho en Italia durante el Renacimiento" en ROMANO, M. y CHIMENTO, F., *Il lulismo in Italia: itinerario storico-critico* (en prensa).

9 Sobre el marco histórico-jurídico, véase CARPINTERO, F., "'Mos italicus', 'mos gallicus' y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", *Ius commune*, 6 (1977), p. 108-171.

más teológico¹⁰. Había numerosos italianos interesados en el lulismo y estudiantes de leyes y cánones catalanes o mallorquines que cursaban la carrera en Italia¹¹. Puesto que lulismo doctrinal catalán y mallorquín era muy poco dado a lo hermético y a la magia¹², y la visión de los juristas italianos era exegética y prestaba poca atención a la ciencia, no se dio ninguna interacción de gran relevancia en el campo del lulismo hermético, ni tampoco se logró una aplicación del Arte al derecho, algo muy distinto a las intenciones del propio Llull.

Como es sabido, en el marco de las florecientes universidades, el Doctor Iluminado intentó aplicar el Arte a los saberes de las diferentes Facultades, entre ellas a las de Leyes y Cánones. Escribió cuatro obras de aplicación de su Arte al derecho¹³: *Liber principiorum iuris* (1273-1275)¹⁴, *Ars iuris* (1275-1281)¹⁵, *Ars de iure* (1304)¹⁶ y *Ars brevis de inventione iuris* (1308)¹⁷. Asimismo se encuentran importantes referencias al derecho, entre otras, en cuatro obras de carácter divulgativo, a saber: *Llibre de Contemplació*¹⁸ (1273-4?), *Llibre del Gentil e dels tres savis*¹⁹ (1273-1275) en *Blaquerna*²⁰ (1282-1287) y *Llibre de Meravelles*²¹ (1287-1289), todas ellas conocidas en mayor o menor medida en el Renacimiento. Una difusión aún mayor tuvo en la época el *Arbre de ciència* o *Arbor scientiae*²² (1296), verdadero compendio del saber filosófico-teológico y político-social de Llull. Las partes séptima (*Arbre imperial*) y octava (*Arbre apostolical*) tratan, respectivamente, del derecho político y del derecho canónico. Dicha obra fue impresa en 1515 y tuvo cierta circulación en Europa durante el siglo XVI²³.

Ciertamente, en la obra de autores como Tiraquellus o Grégoire se dio cabida a numerosos tratadistas (médicos, astrónomos, moralistas...), de manera que el saber jurídico quedaba envuelto en una red enciclopédica, donde las conexiones entre el derecho y los

10 Véase M. BATLLORI, "El lul·lisme a Itàlia: un esbós de síntesi", en *Ramon Llull i el lul·lisme*, Obra completa, II, València, Tres i Quatre, 1993.

11 PLANAS ROSSELLÓ, A., "Los estudiantes mallorquines en Italia y el humanismo jurídico", en BARCELÓ CRESPI, M. (ed.), *Al tombant de l'edat mitjana. Tradició medieval i cultura humanista*, Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 2000, pp. 469-482.

12 Véase LÓPEZ PÉREZ, M., "Algunos rasgos sobre la relación entre lulismo y pseudolulismo en la Edad Moderna", *Dynamis*, 22 (2002), pp. 335 y ss.

13 Sobre las obras jurídicas lulianas, véase RAMIS BARCELÓ, R., "Estudio Preliminar" en Ramon Llull, *Arte de derecho* (Madrid, Carlos III, 2011), pp. 22 y ss.

14 ROL [= Raimundi Lulli Opera Latina] XXXI (2007), pp. 323-412.

15 Ed. de Giacomo Mazzochi, Roma, 1516.

16 ROL XX (1995), pp. 119-177.

17 ROL XII (1984), pp. 257-389.

18 ORL [= *Obres de Ramon Llull*] II-VIII (1906-1914), 381 pp.

19 NEORL [= *Nova Edició de les Obres de Ramon Llull*] II (1993), pp. 1-210.

20 NEORL VIII (2009), 709 pp. Para el derecho es fundamental el libro IV, donde explica la importancia de la ciencia del derecho para abreviar los pleitos.

21 OE [= *Obres Essencials*], (Barcelona, Selecta, 1957 y 1960), pp. 319-511. Los principios jurídico-políticos pueden verse en el libro VII, conocido de forma autónoma como *Llibre de les Bèsties*.

22 OE, I, (1957 y 1960) fundamentalmente las partes V, VI y XVI, pp. 555-1046.

23 *Arbor scientiae venerabilis et celtus Illuminati Patris Raymundi Lullii Maioricensis*, ed. Josse Bade, Lyon, Gilbert de Villiers, 1515.

demás disciplinas era patente²⁴. En las diferentes obras de Llull se encontraba un afán enciclopédico similar al de los humanistas franceses del XVI. Tal vez, de entre todas las obras que Llull dedicó al derecho, el *Arbor scientiae* y el *Ars brevis quae est de inventione iuris* sean los dos tratados en los que las relaciones entre medicina y derecho quedaban más claras.

La primera de las dos obras, como ya se ha dicho, fue impresa en Francia a comienzos del XVI y ello permitió que Llull fuese uno de los autores más conocidos por los humanistas de la época. Francia había sido un territorio muy frecuentado por el propio Llull, que explicó públicamente el Arte en Montpellier, donde tuvo conocimiento del saber jurídico consuetudinario y del *ius commune*²⁵, y en París, ciudad en la que participó en las controversias filosófico-teológicas. Su concepción del derecho y de la justicia se acercó progresivamente, al igual que hizo Tomás de Aquino²⁶, a la cultura del *ius commune* de los legistas y canonistas. En la Sorbona tuvo discípulos y el papel desempeñado por ellos, sobre todo por Le Myésier, fue fundamental para la preservación de las obras de Llull y la difusión del pensamiento luliano²⁷.

A finales de la centuria, Jean Gerson, rector de la Universidad de París, prohibió la lectura del Arte de Llull en la Facultad de Teología. La fuerza de la prohibición revela que Llull era un autor importante y que, si no era explicado públicamente, era leído y comentado por los maestros parisinos y por sus discípulos. El más destacado maestro luliano del primer tercio del siglo XV fue Ramon Sibiuda, teólogo, médico y canonista, catedrático y rector de la Universidad de Toulouse. En su obra *Liber naturæ sive creaturarum* se detectan claramente las huellas del lulismo parisino y su influencia fue muy destacada en los siglos posteriores²⁸. En la obra de Sibiuda se daba una síntesis entre antropología, teología, ciencia y derecho natural²⁹ que fue muy admirada por los humanistas franceses, hasta el punto que fue traducida y editada por Montaigne.

Cornelio Agrippa fue un gran comentarista del Arte de Llull, muy vinculado al humanismo francés³⁰. Su magisterio en la Universidad de Dole, pero sobre todo en las lecciones públicas y privadas que impartió en Turín y en ciudades del Sacro Imperio sirvieron para la difusión de sus ideas lulianas, mezcladas con muchas otras³¹. Agrippa

24 Sobre la tendencia enciclopedista de los juristas franceses del Renacimiento, véase ROSSI, G., *Incunaboli della modernità. Scienza giuridica e cultura umanistica in André Tiraqueau (1488-1558)*, Torino, Giappichelli, 2007, pp. 191-202.

25 RAMIS BARCELÓ, R., "Estudio Preliminar", *cit.*, pp. 47 y ss.

26 RAMIS BARCELÓ, R., "El pensamiento jurídico de Santo Tomás y de Ramon Llull en el contexto político e institucional del siglo XIII", *Angelicum*, vol. 90/1 (2013), pp. 189-216.

27 Véase HILLGARTH, J., *Ramon Llull i el naixement del Lul·lisme*, Barcelona, Curial-Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998, pp. 183 y ss.

28 Véase PUIG OLIVER, J. de, *La filosofia de Ramon Sibiuda*, Barcelona, Institut d' Estudis Catalans, 1997.

29 RAMIS BARCELÓ, R., "La recepción de las ideas jurídicas...", *cit.*, pp. 438-441.

30 VAN DER POEL, M., *Cornelius Agrippa, The Humanist Theologian and His Declamations*, Leiden, Brill, 1997, pp. 25 y ss.

31 Véase J. y T. CARRERAS ARTAU, *Historia de la filosofía española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*, I, Madrid, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 1943, pp. 216-223.

fue principalmente un teórico y un reformador del Arte de Lull, que influyó mucho en las generaciones sucesivas³².

El lulista más destacado de su generación fue Lefèvre d'Étaples³³, que enseñaba en el Collège du Cardinal Lemoine de la Sorbona. Sin duda, la figura de Lefèvre fue esencial para la formación de un grupo luliano en París, con discípulos como Charles Bouvelles³⁴, Josse van Clichtowe, o Beatus Renanus. Gracias a la labor de Lefèvre d'Étaples como profesor y editor, Lull fue un autor muy conocido en Europa central. Durante las dos primeras décadas del XVI se imprimieron en Lyon, París, Colonia, Venecia y Roma numerosos escritos de Lull que constituyeron la base de la transmisión del lulismo en esta centuria³⁵. La cumbre del lulismo parisino la alcanzó el franciscano rossellonés Bernard de Lavinheta³⁶, quien dictó algunos cursos en la Sorbona. Su magisterio y su obra constituyen la más acabada y perfecta exposición del lulismo renacentista (que recoge la herencia medieval), y el punto de partida para el enciclopedismo posterior, también en su sistematización del derecho³⁷.

Este lulismo centroeuropeo, desde el siglo XVI en adelante, estuvo mezclado con la cábala y con el pseudolulismo alquímico³⁸, cuyos orígenes son difíciles de detallar. Ya en el XIV empezó a formarse la leyenda del Lull alquimista, que se expandió por toda Europa³⁹. Parece ser que cierta tradición pseudoluliana vendría ligada a Arnaldo de Vilanova, a quien la tradición atribuyó el papel de maestro de Lull en la alquimia. También se produjo una confusión entre dos autores homónimos: Ramon Lull y Ramon de Tàrraga, un judío converso del siglo XIV. Dicho malentendido persistió a lo largo de la época moderna, incluso

32 ROSSI, P., *Clavis universalis: Arti mnemoniche e logica combinatoria da Lullo a Leibniz*, Milano-Napoli, 1960, pp. 42-45.

33 LLINARES, A. "Le Lullisme de Lefevre d'Étaples et ses amis humanistes", *Colloque International de Tours (XIV stage)*, Paris, 1973, pp. 127-136.

34 Véase VICTOR, J. M., *Charles de Bovelles, 1479-1553: An Intellectual Biography*, Paris, Droz, 1978, pp. 12-15.

35 En 1516 se editó en las prensas romanas de Giacomo Mazzochi el *Ars iuris* de Lull. Se trata de la única edición de una obra jurídica y de la última edición que se hizo en Italia de una obra auténtica de Lull. Véase RAMIS BARCELÓ, R., "Lulismo y derecho en Italia durante el Renacimiento", *cit.*, (en prensa).

36 PEREIRA, M., "Bernardo Lavinheta e la diffusione del Lullismo a Parigi nei primi anni del '500", *Interpres. Rivista di Studi Quattrocenteschi* 5 (1984), pp. 242-265.

37 RAMIS BARCELÓ, R., "Bernard de Lavinheta y su interpretación de las ideas jurídicas de Ramon Lull", en *Opera Lulliana: a Mirror of Medieval Philosophy. Knowledge, Contemplation and Lullism. Contributions to the Lullian Section at the SIEPM Congress-Freising, August 20-25, 2012*, Brepols, Turnhout, 2014 (en prensa).

38 YATES, F., *Lull and Bruno. Collected Essays*, Vol. 1, London, Routledge & Kegan Paul, 1982, p. 7, "Lull carefully avoided the use of the images of the stars in his "elemental astrology" and he constantly affirmed that his Art was based on "natural reasons". But Lull, with his claims to the possession of a "universal art", or key, may be said to prefigure the magus, and Lullism was to become inextricably bound up with the Hermetic-Cabalistic philosophies of the Renaissance. Accepted by Pico della Mirandola, Lullism was the natural accompaniment of the Hermetic-Cabalistic philosophy which underlies Renaissance Neoplatonism. In this atmosphere, Lullism took on the magical and occult flavour of that philosophy. The implicit connection of the Lullian emphasis on the elements with alchemy became explicit, and the pseudo-Lullian alchemy flourished. Many Renaissance magi, notably Cornelius Agrippa and Giordano Bruno, were Lullists, and by a development which has not yet been sufficiently analysed, the Art which its founder had tried to keep clear of magic became a vehicle for the Renaissance revival of magic and magic images".

39 PEREIRA, M., "La leggenda di Lullo alchimista", *Estudios Lulianos* 27 (1987), pp. 145-163.

en autores como Lavinheta⁴⁰, pese a que varios autores se percataron de la confusión.

Por referencias indirectas, también se sabe de su presencia en una obra jurídica del XIV: los *Consilia* del jurista y canonista Oldrado da Ponte⁴¹ (muerto en 1335), que fue profesor en Padua, Siena, Montpellier y Bolonia, y consejero áulico del papa Juan XXII. Oldrado da Ponte destacó la diferencia entre magia lícita y magia ilícita⁴², un tema que resultó de interés también a los juristas humanistas. De aquí que en el XVI se volviese a tratar con amplitud dicho tema. De hecho, Pierre de Bourdeille⁴³, señor de Brantôme (1540-1614), autor de una compilación de biografías de personas ilustres, escribió que uno de los comentarios de Oldrado da Ponte, en el marco de su argumentación jurídica, hacía referencia al Lull alquimista.

Dicho comentario se reputaba perdido ya en la época de Bourdeille. Actualmente, al tener acceso a los *Consilia* de Oldrado da Ponte que han llegado hasta nuestros días, no puede encontrarse ninguna referencia directa a Lull, aunque no considero improbable que el propio Oldrado aludiese al polígrafo mallorquín en sus escritos, pues la leyenda del Lull alquimista empezó en el XIV, y se extendió por Francia, Italia e Inglaterra⁴⁴.

Durante el siglo XV, el lulismo alquímico y el doctrinal convivieron en cierta armonía, pues los intereses mágicos y herméticos parecían no contradecir el lulismo doctrinal. La obra pseudoalquímica más famosa atribuida a Lull fue el *Liber de secretis naturae seu de quinta essentia*⁴⁵, publicada en 1514 y reimpresa varias veces en Venecia. Desde 1514, el interés por el lulismo alquímico fue mayor que por el doctrinal y se desplazó a lo largo de la centuria hacia la Europa central, donde tuvo una amplia difusión entre los humanistas⁴⁶.

III. TIRAQUELLUS Y LLULL

Nacido en Fontenay-le-Comte hacia 1488, Tiraquellus⁴⁷ estudió leyes en la Universidad de Poitiers, donde recibió el grado de licenciado. Contrajo matrimonio en 1512 y mantuvo en su localidad una animada tertulia, que se enriqueció con la participación de un nutrido contingente de juristas. Tiraquellus era un jurista docto y sabio, y su fama se extendió hasta el punto que Théodore de Bèze le llamó "el Varrón" de su época. El círculo humanista de Fontenay-le-Comte albergaba a juristas, historiadores, médicos y filólogos, pero la figura más rupturista fue, a partir de la década de 1520, François Rabelais⁴⁸ (1494-1553), quien

40 Véase LAVINHETA, B., de *Explanatio compendiosaque applicatio artis Raimundi Lulli*, Lyon, 1523, p. 175.

41 Véase la consideración de SAVIGNY, F. K. von, *Geschichte des Römischen Rechts im Mittelalter*, V, Heidelberg, 1850, pp. 55-59.

42 Véase MIGLIORINO, F., "Alchimia lecita e illecita nel Trecento. Oldrado da Ponte", *Quaderni Medievali*, 11 (1981), pp. 6-41.

43 CARRERAS ARTAU, J. y T., *Historia de la filosofía española*, cit., II, p. 47.

44 PEREIRA, M., "La leggenda di Lullo alchimista", cit., especialmente pp. 145-151.

45 Venecia, Giorgio Arrivabene, 1514.

46 LÓPEZ PÉREZ, M., "Algunos rasgos sobre la relación...", cit. p. 340.

47 El clásico sobre este jurista es BREJON, J., *Un jurisconsulte de la Renaissance: André Tiraqueau*, Paris, Librairie du Recueil Sirey, 1937. La obra actual de referencia es ROSSI, G., *Incunaboli della modernità...*, cit.

48 Véase O'BRIEN, J., (ed.), *The Cambridge Companion to Rabelais*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011, p. 15.

mantuvo una sólida amistad con Tiraquellus. La influencia fue recíproca y ambos autores mantuvieron notables afinidades intelectuales, entre ellas, el interés por el lulismo.

Concurrieron, pues, en la tertulia diversas personalidades renovadoras del panorama intelectual de su época, entre ellas dos jóvenes frailes franciscanos observantes: Pierre Lamy, profesor de griego, y el ya citado Rabelais⁴⁹, seis años más joven que Tiraquellus, un hombre muy abierto al humanismo, pero que compartía con sus correligionarios un interés por Ramon Llull (quien, según la tradición comúnmente aceptada, había ingresado en la Tercera Orden). Ambos religiosos acudían frecuentemente al cenáculo de Tiraquellus, el cual, gracias a la frecuente correspondencia con el círculo de humanistas parisino (entre los que brillaba Guillaume Budé), ya debía conocer bien la obra de Llull.

No es difícil encontrar cierto regusto luliano en la metodología de *De legibus connubialibus*⁵⁰, una obra basada en las leyes matrimoniales consuetudinarias (de Poitou), que tuvo múltiples reimpresiones y que procuró una gran fama a Tiraquellus. Su visión misógina y restrictiva hacia los derechos de la mujer estaba, sin duda, en concordancia con la mentalidad contraria a las mujeres de algunos humanistas⁵¹. Intentó justificar el papel secundario de la mujer apelando al *ius gentium* y al *ius divinum*, extremos a los que Llull no llegó. A pesar de ello, el jurista francés estaba inmerso en el ambiente pre-reformista y luliano del París de su época⁵².

De hecho, la influencia luliana no se encontraba tanto en el contenido de la obra, como en el Prefacio de la misma, donde Tiraquellus, en un alarde de optimismo humanista, se felicitaba por los grandes progresos que habían llevado a cabo tanto las antiguas disciplinas (gramática, aritmética, geometría, astronomía, medicina), así como en las nuevas (historia y letras). En este marco de la organización de los saberes, reclamaba para el derecho un nuevo status científico⁵³.

El editor de *De legibus connubialibus* fue Josse Bade van Assche (latinizado Jodocus Badius)⁵⁴, uno de los más importantes del momento en Francia, y miembro muy activo del círculo humanista de Lefèvre d'Étaples. En la misma época, salieron de los tórculos de Bade varias obras jurídicas y netamente misóginas: entre ellas su escrito *Navicula Stultarum Mulierum*, en consonancia con tantos otros de la misma índole, como los de Sebastian Brandt. En los mismos años, Bade van Assche imprimió también obras lulianas originales que fueron comentadas en los cenáculos humanistas franceses. Sin duda, Tiraquellus conoció estas obras, sobre todo el *Arbor scientiae*, ya citado, que Bade editó en 1515.

49 Hay dos referencias al Arte de Llull en el *Pantagruel* (cito por la edición de V. Saulnier, Droz, Geneva, 1965), VIII, pp. 132-134.

50 *Ex commentariis in Pictonum consuetudines sectio de legibus connubialibus*, Paris, in aedibus Josse Bade, 1513.

51 Véase ROSSI, G., *Incunaboli della modernità...*, cit. pp. 284 y ss.

52 Véase LLINARÉS, A., *L'humanisme français au debut de la Renaissance*, Paris, J. Vrin, 1973, p. 129.

53 *De Legibus connubialibus et iure maritali [...]*, Paris, apud J. Kerver, 1546, prefacio, s.n.

54 Véase RENOARD, P., *Bibliographie des impressions et des oeuvres de Josse Badius Ascensius, imprimeur et humaniste (1462-1535)*, Paris, 1908. El período más productivo de Bade corresponde al de su afincamiento en París, donde editó a Llull y a Tiraquellus. Desde 1501 a 1530 Renouard enumeró un total de 775 ediciones.

Precisamente en el *Arbor scientiae* de Llull se encontraba una disposición de los saberes muy novedosa, que integraba el derecho en pie de igualdad con las demás disciplinas, extremo que resultaba interesante a los juristas humanistas. Sin duda, el *Arbor scientiae* de Llull, bajo el punto de vista de los humanistas, era una suerte de enciclopedia de todos los saberes, en la que el derecho dejaba de ser una parte aislada y especializada y se integraba en una aspiración holística de unión de todos los conocimientos. Indica el profesor Mesnard que Tiraquellus encarnaba un momento fundamental en el humanismo jurídico francés: la síntesis entre la apertura del derecho hacia los demás saberes⁵⁵ (a la filosofía como unidad del saber) y la necesidad de aplicación del saber jurídico a la realidad⁵⁶.

De acuerdo con lo escrito por el erudito y bibliófilo Johann Albert Fabricius en la rúbrica de médicos antiguos de su monumental *Bibliotheca Graeca*⁵⁷, parece ser que Tiraquellus había dicho que Llull tenía trescientos doce volúmenes. No es de extrañar tal recuento, pues si se juntan las obras lulianas auténticas y las apócrifas, el montante es muy elevado. A Tiraquellus, al igual que sucedía con Rabelais⁵⁸, la figura de Llull le interesaba en un doble sentido: como autor de una obra metodológicamente reformista (el Arte) y como conocedor de importantes secretos herméticos, mágicos y astrológicos⁵⁹. Ambos estaban sumamente interesados en la conexión entre el derecho, la medicina y las ciencias ocultas⁶⁰. Tal interés queda patente en el célebre tratado de Tiraquellus: *De nobilitate et jure primogenitorum*⁶¹, su obra de madurez.

Como su título indica, la obra versa sobre la nobleza y los derechos de los primogénitos, en la que trató cuestiones jurídicas (la creación de la nobleza, su transmisión, el ejercicio de la milicia...) y extrajurídicas (examen de las cuestiones acerca de si la nobleza proviene de los astros, si la riqueza ennoblece...) En este monumental tratado se encuentra expuesta, de manera clara y sin ambages, la visión que Tiraquellus tenía del derecho en relación con las demás ciencias, y en particular, la medicina. Su estructura y fines se incardinaban, como

55 Un buen resumen de las exigencias del programa humanístico puede verse en PIANO MORTARI, V., "Considerazioni sugli scritti programmatici dei giuristi del secolo XVI" en *Diritto, Logica Metodo nel secolo XVI*, Napoli, Jovane, 1987, pp. 267-300.

56 MESNARD, P., "Andrés Tiraqueau y el neobartolismo", *Revista de estudios políticos*, 56 (1951) p. 126. "Tiraqueau marca ciertamente una etapa importante en el progreso del humanismo jurídico, aquella en que los bartolistas, sin dejar de manejar la pesada masa de sus compilaciones eruditas, empiezan a organizarla por dentro en función de las representaciones aportadas por la renovación de las letras antiguas, o por la estructura nueva de las realidades sociales. Lejos de dejarse captar por este *arte por el arte* que es la historia del Derecho, vista a la luz del método exegético, Tiraqueau queda como el hombre de la práctica, una práctica tensa toda ella en un esfuerzo de comprensión y de justicia".

57 FABRICIUS, J. A., *Bibliotheca Graeca*, Hamburg, 1726, Vol. 13, p. 383. "Hæc de Lullo Tiraquellus, scriptore ut aiunt 321 voluminum".

58 Véase el estudio de LEWIS, J., "Rabelais and the reception of the 'art' of Ramón Lull in early sixteenth-century France", *Renaissance Studies*, 24/2 (2009), pp. 260-280, quien muestra la vinculación de Rabelais, tanto con el lulismo del Arte como con el pseudo-lulismo hermético (pues se consideraba a sí mismo 'Professeur en Astrologie').

59 BREJON, J., *Un jurisconsulte de la Renaissance...*, cit., pp. 327-340.

60 Véase ROSSI, G., *Incunaboli della modernità...*, cit. pp. 202-222.

61 *De nobilitate et jure primogenitorum*, Paris, Jean Gemet apud Jacques Kerver, 1549.

recuerda Mesnard, en la tradición bartolista⁶², al ahondar en un tema jurídico-político muy trabajado por el maestro de Sassoferato, y al vindicar el status político y jurídico de la nobleza, en un planteamiento vencido hacia la romanística y hacia la visión nobiliaria del mundo medieval. Asimismo, como recuerda Rossi, la obra sigue la tradición iniciada por Cornelio Salutati en su obra *De nobilitate legum et medicinae*⁶³.

Sin embargo, su contenido estaba colmado de rasgos renacentistas, que desarrollaban el programa humanista que estaba ya *in nuce* en el Prefacio de su *De legibus connubialibus*. En concreto, en el capítulo trigésimo primero de su *De nobilitate et jure primogenitorum*, Tiraquellus se planteó si el arte de la medicina desvirtuaba la nobleza, un hecho que le permitía un amplísimo excursus sobre temas médicos, alquímicos y astrológicos. En puridad, no se trataba de un tema estrictamente jurídico, sino que era una licencia para exhibir sus conocimientos sobre el tema. Es cierto que Tiraquellus no perdía de vista el objeto del estudio ni contradecía a los autores de la tradición romanística, pero hay que reconocer, con Brejon, que esta erudición y afán por conectar los diferentes saberes era ya un rasgo típicamente renacentista.

En dicho capítulo se hallaba una verdadera enciclopedia médica⁶⁴, donde comparecían numerosos médicos y autores herméticos, entre los que se encontraban Lull y Arnau de Vilanova. Precisamente, Tiraquellus aludía al *Liber de secretis naturae*, la obra apócrifa antes citada:

"At quae accidentalis et adueentitia est ex aliqua humorum exuperantia, aut contra, vi medica arceri potest, ut et ipse Arnaldus in edodem loco probat. Cui plane concinit quod tradit Raymundus Lulius vir abstrusioris doctrinae, in libro de secretis nature, l. parte 1. Vnicuique terminum vitae à Deo ese statutum, quem nullo transgredi possumus⁶⁵".

Resulta patente que en la obra de Tiraquellus existía, como en gran parte de sus contemporáneos, una confusión entre el Lull alquimista y el Lull doctrinal (el teórico del Arte, comentado por Lavinjeta y por Agrippa). Sin embargo, la figura del Doctor Iluminado parecía aunar ambas facetas, tal y como se desprende de la descripción de los diferentes autores (médicos) que se encuentra en la obra.

"Raymundus Lulius vir certe reconditae doctrinae et eruditionis, qui praeter alia multa, quae in medicina scripsit, aedit librum cui titulus est, Ars breuis, alterum quem Artem generalem

62 MESNARD, P., "Andrés Tiraqueau y el neobartolismo", *cit.*, p. 119.

63 Véase ROSSI, G., *Incunaboli della modernità...*, *cit.* p. 198.

64 BREJON, J., *Un jurisconsulte de la Renaissance...*, *cit.*, p. 338. "Contient toute une encyclopédie des connaissances du XVI siècle relatives à la médecine. Il suffit de considérer les 200 pages (600 numéros) consacrées à ces développements pour s'en persuader; et le plan, depuis l'origine, l'histoire et l'éloge de la médecine, jusqu'aux critiques dont celle-ci est l'objet, avec les réponses qu'il faut y apporter. Il suffit surtout de consulter quelques-unes de ces listes sur les 25 saints et anges; les 66 Rois et Empereurs; les 5 Papes; les 43 poètes; les 37 philosophes, qui ont été médecins, listes des 2125 médecins célèbres dans l'antiquité et les temps modernes et de plus de 300 remèdes".

65 *De nobilitate et jure primogenitorum*, [cito por la edición de Lyon, G. Rouille, 1559], p. 471.

vocauit, vtramque adeo difficilem, vt pauci queant intelligere, verum si semel intelligas, omnia pollicentem⁶⁶”.

Esta descripción, sin ser inequívocamente elogiosa⁶⁷, resulta un testimonio de la comprensión amplia que hizo Tiraquellus de la obra de Llull. Se trata, hasta donde conozco, de la primera inclusión de Ramon Llull en una obra jurídica, en la que el autor hacía referencia al Arte del polígrafo mallorquín. Durante el *quattrocento* italiano, muchos juristas se habían interesado por el Arte, pero nunca lo habían incorporado a una obra jurídica. Con Tiraquellus se asiste al cambio de mentalidad que fructificaría en la segunda mitad del XVI y, sobre todo, en el XVII.

IV. PETRUS GREGORIUS THOLOSANUS Y LLULL

En un trabajo anterior empecé a estudiar la figura de Petrus Gregorius Tholosanus, en tanto que primer jurista que había usado a Llull en la arquitectura de una nueva metodología jurídica. Cabe recordar que desde el XIV al XVI, las ideas jurídicas de Llull estuvieron en manos de teólogos, que intentaban estructurar todo el conocimiento en una nueva enciclopedia general del saber (incluyendo también el derecho natural). Las figuras de Ramon Sibiuda, Heymericus de Campo y Bernard de Lavinheta permitieron una transición desde lo estrictamente teológico hasta lo jurídico⁶⁸.

La publicación de algunas obras latinas de Llull y los comentarios de Lavinheta y de Agrippa favorecieron una rápida difusión del pensamiento luliano, al que se le agregó un notable número de obras herméticas y mágicas. De ahí que, si en Tiraquellus se mostraba un germen de este doble conocimiento de Llull (el Arte y el hermetismo), en los autores siguientes tal idea tendría incluso una proyección más amplia, que llegó a formularse como base para una reforma general del conocimiento, y en particular del conocimiento jurídico.

Petrus Gregorius Tholosanus encarnó muy bien esta transformación, operada en la segunda mitad del siglo XVI, la etapa pre-racionalista del humanismo jurídico y cultural francés. Nacido en Toulouse en 1540, después de estudiar derecho en su ciudad natal, profesó primero en Cahors, luego en Toulouse⁶⁹ y finalmente se asentó en 1582 en Port-à-Mousson⁷⁰, donde impartió clases en la recién creada Facultad de Derecho hasta su muerte, acaecida en 1597.

66 *De nobilitate et jure primogenitorum*, p. 391.

67 Los lulistas del XVII y del XVIII, que recopilaron los testimonios favorables a Llull, incluyeron de buen grado a Tiraquellus entre los prolulianos. Véase *Beati Raymundi Lulli Opera*, ed. Ivo Salzinger, I, Maguncia, Häffner, 1721. Cito por la reimpresión de F. Stegmüller, Frankfurt, 1965, p. 168.

68 RAMIS BARCELÓ, R., "La recepción de las ideas jurídicas...", *cit.*, p. 448-452.

69 GILLES, H., *La carrière méridionale de Pierre Grégoire de Toulouse*, en GILLES, H., *Mélanges offerts à Paul Couzinet*, Toulouse, Presses Universitaires de Toulouse, 1974, p. 263-327.

70 COLLOT, G., *L'école doctrinale de droit public de Pont-à-Mousson (Pierre Grégoire de Toulouse et Guillaume Barclay) à la fin du XVIe siècle*, Paris, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 1965.

En la obra de Tholosanus (fue conocido por el gentilicio en su época y en la gran mayoría de tratados jurídicos de los siglos sucesivos) se encontraban presentes las dos dimensiones lulianas comentadas en el caso de Tiraquellus. Por una parte, la confianza en el Arte de Lull como instrumento epistemológico para la renovación del saber y, por otra, el interés en el hermetismo para llegar a los principios ocultos del mismo. Su obra como jurista es, sin duda, más reconocida que como filósofo, pues su síntesis de todos los derechos intentaba ser un paso más allá en el *mos gallicus*, que no terminó de cuajar⁷¹. Tholosanus intentó aplicar el pre-racionalismo enciclopedista filosófico al derecho⁷² y crear de esta forma una nueva búsqueda de los principios generales de todo el saber⁷³.

Su obra principal fue *Syntaxes artis mirabilis, in libros septem digestae*⁷⁴, que contenía tres partes: la primera intitulada *Syntaxes artis mirabilis*, la segunda *Commentaria in prolegomena syntaxeon mirabilis artis* y la tercera era *Syntaxeon artis mirabilis*. A esta obra, reimpressa en Lyon nuevamente en 1585 y en Colonia por el editor lulista Lázaro Zetzner, se la añadió un epitome de todo el derecho, titulado *Syntagma juris universi*⁷⁵.

Su *Syntaxes artis mirabilis* fue conocido en la época como *L'Art merueilleux*. En dicha enciclopedia de las ciencias, la alquimia, la magia y la demonología acapararon un lugar importante⁷⁶, pero no menos relevante que la astrología y las matemáticas⁷⁷. El juicio crítico de los hermanos Carreras Artau puede corroborarse en un somero análisis de la obra, donde se mezclan todas las ciencias (incluyendo las ocultas) con la filosofía y el derecho. Escribió Tholosanus:

"Et arithmetices subjectum, numerum: astrologie, celum: geometrie passiones et corporum magnitudines: iustitia, iuris civilis et sic de similibus, que haec omnia in nostra arte rationes sibi comparare possunt, sicuti et Aristoteles earum omnium effectricem rhetoricam ratus est, in quan facultas discutiendi, quod in una quaque re, probabilis videatur⁷⁸".

71 Véase el juicio crítico que hace PIANO MORTARI, V., *Diritto Romano e Diritto Nazionale...*, cit., pp. 141-143, para quien las tendencias sistematizadoras de Tholosanus nunca acabaron de tomar forma.

72 Para una contextualización de la obra jurídica de Pierre de Grégoire, véase RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La Modernidad discutida, Jurisprudencia frente a iusnaturalismo en el siglo XVI*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999.

73 CARRERAS ARTAU, J. y T., *Historia de la filosofía española*, cit., II, pp. 234-235, tienen una opinión bastante negativa del alcance filosófico de esta enciclopedia: "en la relativa brevedad de esta enciclopedia, con la que se aspira a hacer inútiles todos –o casi todos– los demás libros, el autor presenta una nueva Arte Magna, con la pretensión, no sólo de encerrar en sus principios generales los conocimientos de las ciencias particulares, sino de constituir a la vez una piedra de toque infalible para discernir en cualquier disputa lo verdadero de lo falso. La realidad queda muy lejos del propósito, pues la obra se reduce a un amasijo bastante indigesto de conocimientos tomados de fuentes bastante diversas, en gran parte aristotélicas, en que el prurito de la cantidad perjudica la unidad doctrinal y la solidez constructiva".

74 *Syntaxes artis mirabilis, in libros septem digestae. Per quas de omni re proposita... disputari aut tractari, omniumque summaria cognitio haberi potest*, Lyon, Antoine Gryphe, 1575-1576.

75 *Syntagma Iuris Universi atque legum pene omnium rerum publicarum praecipuarum in tres parte digestum*, Lyon, Antoine Gryphe, 1582.

76 *Syntaxes artis mirabilis*, [cito por la edición veneciana de 1588], pp. 82-92, 160-162, 474.

77 COLLOT, G., *L'école doctrinale de droit public...*, cit., p. 77.

78 *Syntaxes artis mirabilis*, cit., p. 125.

El pensamiento de Tholosanus exhibía una erudición –en muchas ocasiones repetitiva y vacua–, al tiempo que hacía gala de un notable eclecticismo. Integraba también ideas de autores platónicos, aristotélicos y ciceronianos, pero las ideas lulianas quedaban esparcidas por doquier. Tholosanus se diferenciaba de tantos otros juristas de la época que querían reducir todo el derecho a un arte, pues para él –igual que para Llull– el derecho era sólo una parte de una aspiración global al saber⁷⁹, de modo que no podía estudiarse de forma aislada, sino en relación con las demás disciplinas (aritmética, astronomía, geometría...) ⁸⁰. La referencia a Llull resultaba implícita a lo largo de toda la obra, aunque la tradición luliana era un paso definitivo para construir una enciclopedia de todos los saberes⁸¹:

“Unus tamen, ut puto, Dei spiritu illustris inuentus à nobis, non ex supradictorum ordine, sed illis a minime inventione inferior, qui artem quandam meditatus est, qua omnia possent disputari et contineri. Is fuit Raymundus Lulius, qui tamen puritate sermonis non studuit, sed qui nostrae artis fundamenta gessit et in quem plures ediderunt commentaria, ut Lopetus, Lauineta ut Henricus Cornelius Agrippa, quorum singuli quaedam propria addiderunt. Fuerunt et alii quamplurimi qui artem potius noverint eximie Lullii, quam comentariis illustraverint, quique eius usus admirabiles se praestiterunt: et quod magis admirandum, fere impuberes hac arti freti, de omnibus rebus differuerunt⁸²”.

Para ello, Tholosanus utilizó al principio de su *Syntaxes artis mirabilis* los nueve principios lulianos de la figura A del *Ars generalis ultima*⁸³ (*bonitas, magnitudo, duratio...*), sustituyendo *sapientia* por *cognitio*, que en este caso fungían como sinónimos. Con ello se pretendía alcanzar un saber universal a partir del estudio de los principios, tomados como esencias concretas:

“Vntin nostra arte nouem capita, ad q. quae sunt, esse ve possunt referuntur: nempe bonitas, magnitudo, duratio, potestas, cognitio, voluntas, virtus, veritas, gloria. Quamobre nec errabimus, si ea dicamus transcendencia principia, nam extra omnes concretas essentias sunt, et ipsis tamen nomina et naturas connotant et distingunt, comprehensione primum universali

79 Véase RODRÍGUEZ PUERTO, M. J., *La Modernidad discutida...*, cit. pp. 225 y 287.

80 Esta idea puede encontrarse en sus escritos jurídicos anteriores, como *De iuris arte, methodo et praeceptis*, Lyon, Antoine Gryphe, 1580, pp. 472–473, en los que exigía que los juristas dominasen las lenguas clásicas (griego y hebreo) y la teología, la metafísica, la astrología y el *quadrivium*.

81 *Commentaria in Prolegomena Syntaxeon Mirabilis Artis*, Coloniae, Lazari Zetzneri, 1600, pp. 16-17 (segunda numeración): “Sequitur deinde illud quod est confusionis mentis et indispositarum cogitationum coordinatio, in quo latet tota artis nostrae methodus: docet enim omnium praeceptorum quae diffunduntur per res, et scientias, artesque particulares, in certa capita reductionem ordinatam, ex cuius cognitione postea mens dispensat ordinate et inconfuse propria unicuique negotio oblato, disputando, tractando, consulendo, probando, vel refellendo, vel docendo, vel eligendo; haec enim in omnibus locum habet [...] Qua ratione et nos in hac arte magna ne quid deesset particularium finium, singularium scientiarum, veluti quoddam epitome contextuimus, ut Dei beneficio et nostro medio, quicumque nostras habuerit locubrationes, nullis aliis libris, vel certe paucissimis egeat ad scientiarum encyclopaediam addiscendam”.

82 *Commentaria in Prolegomena...*, p. 118.

83 *Ars generalis ultima*, ROL XIV (1986), p. 6.

per horum principiorum notiones, et veluti per chaos quoddam, et confuse, paulatim autem per synonymia apertius ratione rudis cognitionis⁸⁴.

Pese al ambicioso plan, la obra no acabó de resultar tal enciclopedia, ni una ciencia de las ciencias, sino un embrollo de datos, a menudo caótico. Con todo, como indiqué al estudiar la aportación de Tholosanus a la *scientia iuris* en comparación con el Arte de Lull aplicada al derecho⁸⁵, el planteamiento del jurista francés supuso un intento tan notable como indigesto de integración del derecho en la enciclopedia de los saberes de su tiempo (teología, filosofía, astronomía, retórica) Posiblemente, sin los bienintencionados esfuerzos de los enciclopedistas centroeuropeos, los teóricos del derecho no hubiesen hecho tales esfuerzos teóricos de asimilación a los logros de las pujantes ciencias naturales⁸⁶.

La presencia del Doctor Iluminado (tanto el doctrinal como el hermético Pseudo-Llull) en su obra llegó hasta el final de sus días, en los que Tholosanus escribió su célebre tratado jurídico-político *De republica libri sex et viginti*, en la que continuó discurriendo en la senda trazada por Bodin⁸⁷. El organicismo físico trasladado a la política⁸⁸ llegó, en Tholosanus, a una postura bastante extrema, pues hizo gala de sus conocimientos astronómicos, matemáticos y herméticos para adornar una obra en la cual se mezclaban los más variados elementos. Ciertamente, el autor tenía una concepción que unía lo médico-hermético con lo jurídico-político a la hora de establecer el orden social.

El profesor Guzmán Brito comenta que "el empleo metafórico en el lenguaje político de términos tomados del lenguaje de la biología y la medicina vinculados al cuerpo (humano) es muy antiguo⁸⁹", extremo que fue llevado a su máximo exponente en los umbrales de la Modernidad. Precisamente, esos tiempos modernos que Descartes y Grocio inaugurarían poco después de la muerte de Tholosanus⁹⁰, se hicieron con la vista puesta en Llull, el único autor citado en el *Discours de la Méthode*.

Durante el XVI, Llull formó parte de la levadura con la que se intentó amasar la ciencia, la filosofía y la jurisprudencia de la época Moderna. Sirvió, sin duda, como teórico para dar consistencia a un nuevo método, general y universal para todos los saberes, sin obviar los

84 *Syntaxes artis mirabilis*, p. 91.

85 RAMIS BARCELÓ, R., "La recepción de las ideas jurídicas...", *cit.*, p. 451.

86 Sobre la importancia de la reflexión teórica de los juristas del XVI, véase CARPINTERO, F., "'Mos italicus", "mos gallicus" y el humanismo racionalista...", p. 131.

87 Véase COLLOT, G., *L'école doctrinale de droit public...*, *cit.*, pp. 138 y ss.

88 *De republica libri sex et viginti*, Frankfurt am Main, Petri Fischeri, 1597, En el cap. 16 se encuentra su célebre exposición del cuerpo social, de tradición platónico-aristotélica: "Habet exemplum sectandae societatis homo et a st ipso, et ab omnibus rebus, in quarum societate aliquo modo participat, quia est epitome totius mundi, microcosmos seu parvus mundus, ut nulla relinquatur excusationis occasio, quin scelestissimus creaturarum omnium sit, si hanc societatem et reipublicae constitutionem et communitatem humanam aversetur: mulio magis, si eam turbare, destruere et convellere velit".

89 GUZMÁN BRITO, A., "El vocabulario histórico para la idea de constitución política", *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 24 (2002), p. 302.

90 ROSSI, P., *Clavis universalis. Arti mnemoniche e logica combinatoria da Lullo a Leibniz*, Milano-Napoli, Ricardo Ricciardi, 1960, pp. 79-80 y 179, subraya con agudeza las conexiones del enciclopedismo de Tholosanus con el método cartesiano.

principios que podían establecerse a través de las ciencias ocultas. De ahí que en una obra como *De republica libri sex et viginti* apareciesen notables excursos hacia la medicina, la magia y el hermetismo, tal y como puede verse en los capítulos finales del libro.

"Raymundus Lullus li.2 de quinta essentia, in quaestione, quomodi fiero possit quod aemones per medicinas possint à corporibus eiici, cum non habeant corpora in quibus, possint recipere impressiones medicinarum et omnis potentia circa obiectum operetur⁹¹".

Este ejemplo, en el que se cita nuevamente el *Liber de secretis naturae seu de quinta essentia*, muestra de nuevo la mezcla del lulismo doctrinal y el hermético en una obra de carácter jurídico-político. De la mano de un autor como Llull, que a los ojos de los teóricos del XVI parecía tan extravagante como opuesto a la escolástica universitaria, se fraguaron numerosas iniciativas científicas: matemáticas, médicas, astronómicas, teológicas, pero también jurídicas. La figura de Tholosanus muestra un lulismo implícito a lo largo de su obra, que le sirve para enarbolar la bandera del cambio metodológico, que es –al fin y al cabo– lo más original de su obra filosófica y jurídica.

V. CONCLUSIONES

Las páginas anteriores no son más que una reflexión sobre el papel del derecho en la construcción de los saberes en el siglo XVI, a partir de las obras de dos de los juristas más destacados del momento. La figura de Llull, rodeada de misterio, resulta especialmente atractiva para estudios transversales. Su influencia indirecta fue mucho más poderosa de lo que se reconoce en nuestros días, incluso en ámbitos que, según los estudios convencionales, habían quedado apartados del pensamiento luliano. Merece la pena subrayar tres conclusiones que pueden extraerse de lo anterior.

En primer lugar, las referencias a la obra de Llull en el Renacimiento fueron abundantes y sirvieron para indicar una tendencia hacia la Modernidad, basada en dos conjuntos de escritos: por un lado, los auténticos (el Arte como método para hallar un saber universal y con un carácter general) y los espurios, de carácter alquímico, que pretendían conocer los principios y las fuerzas ocultas de la naturaleza. Por el carácter universalista y enciclopédico de los teóricos del Renacimiento, ambos conjuntos de escritos revestían especial interés.

En segundo lugar, los casos de Andreas Tiraquellus y de Petrus Gregorius Tholosanus son elocuentes en la dirección apuntada: dos juristas con afán renovador, pertenecientes a dos momentos decisivos del humanismo jurídico francés, que utilizaron a Llull para intentar huir de los esquemas clásicos del *mos italicus*, buscando en su obra tanto una nueva arquitectura para los saberes cuanto la posible combinación de los principios jurídicos con otros principios matemáticos, teológicos y astronómicos. A tal efecto, el Arte de Llull y los escritos herméticos representaban un buen intento de cambiar el planteamiento jurídico de su época.

Por último, en una lectura conjunta de los textos de Tiraquellus y de Tholosanus se puede seguir el rastro de la *scientia iuris* del siglo XVI, recogiendo la herencia bartolista

91 *De republica libri sex et viginti, cit.*, p. 1015.

y transformándola al calor de los debates humanísticos. Autores como Ramon Llull, que habían intentado la aplicación de su Arte al derecho, empezaron a resultar atractivos para los juristas, que buscaban vías alternativas para construir una ciencia teórica del derecho, capaz de integrar los ordenamientos jurídicos particulares. Para ello, como han recordado, entre otros, Piano Mortari, Carpintero y Troje, era necesario ensanchar el marco teórico y partir de unos principios generales similares a los de la matemática o la medicina. De aquí que, en la mentalidad renacentista, se buscasen dichos principios en los conocimientos herméticos, capaces de descubrir los saberes ocultos.

Ciertamente, las sendas desde la Edad Media hasta el racionalismo del XVII fueron múltiples e intermitentes, y el saber jurídico no fue ajeno a ellas, pese a que en muchos casos los historiadores y los filósofos del derecho se hayan ocupado poco de ellas. Autores como Garin o Rossi mostraron el carácter tortuoso de la construcción del saber en el Renacimiento, que buscaba por doquier una forma nueva de salir de la madeja escolástica. También los juristas querían salir de la madeja justiniana, y para ello se embarcaron en proyectos alternativos, en ocasiones tan complejos y enmarañados como infructuosos.

El estudio de la influencia de Llull en la historia de las ciencias y del pensamiento ha ido mostrando su destacado papel como visión alternativa (teórica y hermética) a los saberes del momento. Sucedió lo mismo, aunque a diferente escala, en la historia del pensamiento jurídico, donde la influencia del escritor mallorquín, sutil y discontinua, puede palpase en algunos destacados juristas que querían transformar la *scientia iuris* de su época. La mayor influencia de Llull entre los teóricos del derecho se dio en el XVII, pero en el XVI, en las obras de Tiraquellus y Tholosanus, pueden detectarse ya algunas vetas que ayudan a perfilar algo más los tortuosos senderos que llevaron al racionalismo jurídico.